



Fecha: 29/03/2000

REQUERIMIENTO DE JUICIO DE PROCEDENCIA DE LA ACCION PENAL CONTRA OSCAR ESPINOSA VILLARREAL

Con esta fecha, el Ministerio Público requirió a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que declare ha lugar a proceder penalmente contra Oscar Espinosa por el delito de peculado, previsto en el artículo 223, fracción I del Código Penal aplicable, por un monto de 420 millones de pesos en agravio en Hacienda Pública del Distrito Federal.

El requerimiento está fundado en los hechos siguientes:

El Contralor General de Distrito Federal, licenciado León Alazraki, presentó ante el Ministerio Público, el 22 de febrero pasado, denuncia de hechos, que el Ministerio Público integró a las averiguaciones previas acumuladas A/HPSP/332/98-08 y A/HPSP/446/98-10. En la denuncia, el Contralor transcribe extractos de un oficio suscrito por Oscar Espinosa Villarreal, el 5 de enero de 1995, dirigido a Manuel Merino García, en el cual lo instruye que "cada erogación que se haga un cargo a la partida 3605, otros gastos de difusión e información, será realizado directamente por usted, por lo que deberá firmar el recibo correspondiente".

El Contralor sostiene en su denuncia que "en la autorización que da el licenciado Oscar Espinosa Villarreal a Manuel Merino García se "advierte un principio de ejecución de hechos delictivos", toda vez que violaba la disposición aplicables del Código Financiero y la normatividad presupuestal aplicables, concluyendo que "el señor Espinosa lo que hizo fue autorizar la no comprobación del gasto, propiciando la no identificación de los recursos públicos y la inadecuada integración de las cuentas por liquidar certificadas".

En la investigación correspondiente, cuyas constancias fueron entregadas a la Cámara de Diputados, se comprobó que Oscar Espinosa Villarreal instruyó y aprobó la distracción de 420 millones de pesos para la disposición personal por Manuel Merino García de la Hacienda Pública del Distrito Federal, bajo su administración, en el ejercicio presupuestal de 1995, 1996 y 1997, en desacato a las leyes y reglamentos aplicables, con cargo a la partida presupuestal "3605.- Otros gastos de comunicación y difusión".

La participación de Oscar Espinosa en este peculado se comprobó con los elementos siguientes:

- 1.- Con el oficio sin número del 5 de junio de 1995, en el que Oscar Espinosa instruye a Merino y a los entonces Secretario de Finanzas y Director General de Programación y Presupuesto del Distrito Federal, Javier Beristain y Claudio Urencia, primero y Federico Meade después, para que Merino reciba los fondos de la Hacienda Pública con cargo a la partida 3605, mediante la entrega de un recibo informal de Merino en contravención a las disposiciones aplicables del Código Financiero.
- 2.- Con las declaraciones del Secretario de Finanzas del Distrito Federal, Javier Beristain, de los Directores Generales de Programación y Presupuesto, Claudio Urencia y Federico Meade, y del Director de Política Presupuestal, Arturo Hidalgo, en funciones durante el periodo en que se integró el peculado, que corroboran que 420 millones de pesos de la Hacienda Pública del Distrito Federal, fueron distraídos de su destino presupuestal y legal, por instrucciones de Oscar Espinosa Villarreal.
- 3.- Con 49 recibos informales suscritos por Manuel Merino que acreditan que dispuso, por instrucciones de Oscar Espinosa Villarreal, de 420 millones de pesos en contravención a su destino presupuestal y a las leyes y reglamentos.
- 4.- Con dos auditorías de la Contraloría del Distrito Federal y tres dictámenes periciales de la Procuraduría sobre el ejercicio de la partida 3605, que comprueban que Manuel Merino efectivamente dispuso de 420 millones de pesos, por instrucciones de Oscar Espinosa, en contravención a su destino presupuestal y a las leyes y reglamentos.

5.- Con la declaración de Alberto Santoscoy, entonces Director General de Comunicación Social, durante el periodo en que ocurrieron los hechos, la unidad ejecutora de gasto competente para ejercer los gastos de difusión y comunicación, de que nunca ejerció los recursos de la partida "3605.- Otros gastos de difusión y comunicación".

6.- Con la cuenta pública relativa a la partida 3605, en el ejercicio de 1995, 1996 y 1997 que corrobora que efectivamente se retiraron 285 millones de pesos, en número redondos, de la Hacienda Pública del Distrito Federal con cargo a dicha partida, y que Oscar Espinosa conoció y aprobó su ejercicio.

7.- Con la devolución de 135 millones de pesos, en números redondos, por parte de Manuel Merino García cuando ya no era servidor público del Distrito Federal.

Oscar Espinosa era y es un servidor público titular de la inmunidad relativa frente al ejercicio de la acción penal que previene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 111. Consecuentemente en sus términos y los dispuestos por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos aplicable al caso, el Ministerio Público requirió a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que declare si es procedente el ejercicio de la acción penal en contra de Oscar Espinosa Villarreal, toda vez que las constancias comprueban el cuerpo del delito de peculado por 420 millones de pesos, en agravio de la Hacienda Pública del Distrito Federal y su probable responsabilidad por el mismo, para que el Ministerio Público pueda consignar el caso ante los Tribunales.

--oo00oo--

GUIA: SVK290300

SESION DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS DE LA CONFERENCIA DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, SAMUEL DEL VILLAR KRETCHMAR, REALIZADA EN EL SALON DEL PUEBLO DE FRAY SERVANDO 32.

(Después de la lectura del informe sobre la denuncia de hechos contra Oscar Espinosa Villarreal)

P.- ¿Por qué si hay acción penal recurrieron a la Cámara?

Samuel del Villar Kretchmar (SVK).- Porque la Constitución no lo permite. Si me permite explicar, el Artículo 111 de la Constitución, relaciona a los servidores públicos federales y del Distrito Federal, que disfrutan o tienen una inmunidad relativa frente al ejercicio de la acción penal. Qué quiere decir una inmunidad relativa, quiere decir que el ministerio Público no puede consignar averiguaciones por delitos cometidos durante el tiempo de su encargo directamente ante los tribunales, sino que tiene que requerir ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que ella declare, después de analizar el caso, después de hacer la instrucción respectiva, dé a lugar a proceder penalmente contra el inculpado. La inmunidad relativa es lo que antes se denominaba ordinariamente como fuero constitucional, y su racionalidad es muy procedente, garantiza que el cuerpo, un Cuerpo Colegiado, como la Cámara de Diputados recibe, analice, las constancias respectivas y declare consecuentemente la procedencia o no para el ejercicio de la acción penal. Es lo que nos marca la Constitución, lo que marcan las leyes. Estamos actuando en consecuencia.

P.- ¿Después de eso se solicitará una orden de aprehensión?

SVK.- Una vez, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Ley Federal de Responsabilidades de servidores Públicos, el trámite sería el siguiente: El requerimiento se presenta ante la oficialía Mayor de la Cámara de Diputados, se debe ratificar durante un periodo de tres días, lo estamos registrando que hoy mismo el Ministerio Público pueda ratificar el requerimiento, la cual lo turna la Subcomisiones Unidas a la subcomisión de Examen Previo de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia de la Cámara de Diputados.

La que a su vez debe turnarlo, esta Comisión, a la Sección instructora de la cámara de Diputados, es un grupo de diputados que se integra dentro del propio cuerpo legislativo, para que investigue posteriormente los hechos en materia del requerimiento y a su vez, si la sección instructora juzga que es o determina que es procedente el ejercicio de la acción penal, debe presentar su propuesta respectiva al pleno de la Cámara de Diputados, que es la que resuelve en definitiva sobre el requerimiento, la que debe resolver sobre el requerimiento presentado.

P.- ¿En qué tiempo deberá contestar la Cámara de Diputados?

SVK.- El caso ya está en manos de la Cámara; el Ministerio Público cumplió con su obligación establecida por las leyes, en el caso de que haya delitos y probable responsabilidad de este servidor público, el caso se ha puesto a disposición de la Cámara de Diputados, como lo hemos hecho.

P.- Inaudible.

SVK.- No, como se especifica en el comunicado, fue el 22 de febrero cuando nos presenta la denuncia de hechos el Contralor del Gobierno de la Ciudad y la fundamenta como se hace en el oficio a que se hace referencia. Si usted ve, el 22 de febrero había dos averiguaciones previas acumuladas, que llevaron a una consignación al señor Manuel Merino y con base en la transcripción de ese oficio y las ampliaciones de declaraciones del Secretario de Finanzas, de los Directores Generales de Programación y Presupuesto, el Director General de Política Presupuestal y el Director General de Comunicación Social, se consolidaron las auditorías que había presentado la Contraloría, así como las prácticas de dos dictámenes de periciales por la propia Procuraduría, se consolidaron, se comprobó el cuerpo del delito y la probable responsabilidad. Se hizo con toda la oportunidad debida, a partir de la presentación de la denuncia por la Contraloría.

P.- ¿Se prevé que el Secretario Oscar Espinosa Villarreal no deje el país, hay alguna medida que pueda existir para que no evada?

SVK.- Está en manos, él tiene la inmunidad relativa, la única forma de prevención sería la orden de un Juez y un juez no puede conocer del caso hasta que no pase por la Cámara de Diputados, entonces el caso está en manos de la Cámara de Diputados.

P.- ¿Es un delito grave?

SVK.- actualmente sí.

P.- ¿aunque los hechos ocurrieron en el 95, 96, 97, de todos modos se tipifica como actualmente como delito grave?

SVK.- Vino un cambio en el Código de Procedimientos Penales, las penalidades han aumentado. En su caso, cuando nosotros planteáramos, el Ministerio Público, en su caso, plantearía al Juez que eso sí es delito grave por el monto, porque es mucho dinero 420 millones de pesos.

P.- ¿A cuánto asciende la pena por este delito?

SVK.- Es de dos a 14 años, de acuerdo con el Código.

P.- ¿La acción penal alcanza al Secretario Merino?

SVK.- El Secretario Merino, hay una orden de aprehensión en su contra.

P.- ¿Pero el ya fue amparado?

SVK.- Hasta donde sé yo, no ha comparecido en el Juzgado.

P.- ¿Qué cargo tenía el señor Merino, en ese entonces?

SVK.- Creo que era Oficial Mayor.

P.- ¿Usted dice que el señor Merino regresó dinero, era independiente de los 420 millones?

SVK.- No, corresponden a este mismo dinero. Eso comprueba el peculado, que estaban a su disposición personal y no de los públicos. Que es la diferencia y esto es importante.

P.- ¿Hacia dónde desviaron estos 420 millones?

SVK.- Los desvió personalmente, es decir, no se acredita, no dieron ningún comprobante. Las únicas constancias que hay sobre el uso de esos recursos, son los 49 recibos de pago de Merino, que fueron expedidos y recibió el dinero con relación a toda la normatividad aplicable, no se acreditaron, no hay ninguno, ni los contratos, ni la documentación, ni la recepción de los bienes y servicios correspondientes a la partida que debieron haber sido acreditados.

P.- ¿Está prófugo?

SVK.- Nosotros quisiéramos saber.

P.- Inaudible.

SVK.- Se queda un desglose, lo que obra en autos y en sus declaraciones, es que estos recursos se entregaron, por instrucciones de Oscar Espinosa Villarreal, y Federico, viene en su comparecencia, exhibió una copia certificada del oficio correspondiente. Entonces habría que precisar todavía si hay o no responsabilidad.

P.- ¿Cuál es la situación de Santoscoy y Berinstain?

SVK.- Ellos comparecieron como testigos. La situación de Santoscoy, de acuerdo con lo que él declara, no tuvo ningún acceso, como director de Comunicación social, era una partida referente a Comunicación Social, es uno de los elementos probatorios. El jamás conoció de esa partida; jamás recibió fondos respectivos a

ella, sino que los recibió Manuel Merino y la Oficialía Mayor no tenía ninguna atribución en materia de Comunicación Social.

P.- Por los tiempos electorales ¿no se corre el riesgo de que el asunto se atore en la Cámara de Diputados?

SVK.- El procedimiento es este, el trámite está en la Cámara de Diputados, de acuerdo con el procedimiento, en su oportunidad, la Procuraduría debería de comparecer ante la Cámara de Diputados, ante la Sección instructora de la Cámara de Diputados, así como también del indiciado, en nuestro caso para acreditar la querella y consolidar la probable responsabilidad que se ha comprobado de acuerdo con las constancias entregadas.

P.- ¿Esto da pie a abrir otras líneas de investigación en contra del Secretario Oscar Espinosa, de continuar investigaciones de otros delitos de peculado?

SVK.- Nosotros no procedemos por pesquisas, sino procedemos por denuncias. Cuando se nos presentó esta denuncia, esta es la única denuncia, fue presentada en contra del señor Espinosa. Y procedimos estrictamente conforme nos ordena la ley. Se integró la averiguación, resultó que sí se cometió el delito, está comprobado el cuerpo del delito y que hay responsabilidad de Oscar Espinosa y pusimos el caso a disposición del órgano competente, que es la Cámara de Diputados.

P.- ¿Cuál sería la situación Jurídica de los otros funcionarios, porque uno de ellos solicitó copia certificada?

SVK.- La solicitó porque tenía derechos a solicitarla, porque era Director General de Programación y Presupuesto.

P.- ¿Compareció ante las autoridades?

SVK.- Todos comparecieron como testigos.

P.- ¿Cómo cree usted que va a actuar la Cámara de Diputados?

SVK.- Nosotros tenemos que ser respetuosos del procedimiento dentro de la Cámara, tiene su autonomía, como todos los órganos que participan, distintos a la Procuraduría, en el proceso de procuración y administración de justicia, somos respetuosos de su competencia.

P.- ¿Peculado es el único delito?

SVK.- Sí.

P.- ¿Javier Berinstain qué cargo tenía?

SVK.- Entonces era secretario de Finanzas.

P.- ¿Por qué cinco de los probables responsables no tuvieron que ver con el caso?

SVK.- La obligación de la Procuraduría es integrar las pruebas, que realmente surgen de la averiguación, si alguien no tiene responsabilidad por un caso o no hay responsabilidad, nuestra responsabilidad es ponerlo en libertad. Se está trabajando a partir de los retratos hablados de los testigos, que por su localización en el hotel los pudieran haber reconocido. Se están ampliando las declaraciones, tanto de la señora Raquenel como del señor Herrera. Se está en un estrecho contacto con la Procuraduría General de la República, para que nos informe si en el área de su competencia pudiera estar vinculado los móviles.

P.- En su declaración Herrera afirma que todo parecía que hubo un atentado directo contra la señora Raquenel ¿se puede corroborar esto por parte de la declaración del señor Suástequi?

SVK.- Lo que la investigación arroja es que hubo dos tiradores, uno con una pistola tipo revólver 38 Special, que los proyectiles que lesionaron a la señora Vilchis y el que privó de la vida al chofer del señor Herrera Suástequi, fue pos una revólver 38 Special. No hemos podido identificar, porque no nos ha dado la aceptación el señor Herrera Suástequi, obtener el proyectil que está alojado en su cuerpo.

Hay otra situación que para nosotros es muy importante obtener, para saber si la misma persona que disparó contra el chofer y en contra de la señora Vilchis, disparó en contra de él. Hay que observar que él estaba al parecer en el mismo ángulo de tiro que la señora Vilchis.

Por otro lado, y estos son indicios, a la señora Raquenel fue objeto de dos disparos y las indicaciones es que fue un arma diferente, un arma escuadra, creo que implicaría que uno de los agresores sí concentró su agresión en ella.

P.- ¿Ya atrajo el caso la PGR?

SVK.- No, la PGR está en materia de su competencia y hay una comunicación muy estrecha con ellos, les hemos dado copia de todas nuestras actuaciones y nosotros vamos a remitir de las actuaciones relevantes de ellos.

P.- ¿Tienen quién pudiera ser el autor material?

SVK.- Bueno, hay algunos retratos hablados que se han estado afinando y estamos en busca de testigos que puedan identificarlos y si hay algunos elementos que se están estudiando.

P.- Inaudible.

SVK.- El intercambio con la PGR es muy importante.

P.- Este canadiense que dio el retrato hablado, uno de los más importantes, ¿ya se sabe qué hacía ahí y a qué se dedicaba este canadiense?

SVK.- El testimonio no es exactamente del lugar de los hechos, sino es de cuadras antes de lo que él dice que ve moviéndose a un vehículo que iba circulando lentamente y una persona al lado y que iban en dirección hacia el Hotel Imperial. El no estuvo precisamente en el lugar donde ocurrió la deflagración. En su declaración manifestó que trabajaba para servicios de información policial.

P.- ¿Para quién señor, para la DEA?

SVK.- Refirió varios.

P.- ¿Para cuáles?

SVK.- Creo que del Canadá, sin embargo, la comparecencia que hizo su representante consular en Canadá no corroboró esta versión y tampoco corrobora la versión la propia Procuraduría General de la República en el área de registro de personal que pueda participar en información o pedir información.

P.- ¿A eso se debe que el Director de INTERPOL estuviera ahí muy al pendiente?

SVK.- Ellos tenían también interés y originalmente por el hecho, varias instancias de la Procuraduría General de la República tenían mucho interés en estos hechos.

P.- ¿Hasta el momento no se ha podido acreditar que este canadiense pertenecía a un cuerpo policiaco en otro país?

SVK.- No.

P.- ¿El está sujeto a detención?

SVK.- No.

P.- Sobre el caso del abogado Gustavo Gálvez, ¿quién es la persona que apreció encajuelado? Se decía que había relación.

SVK.- Ahorita no tengo ningún indicio.

--ooo00ooo--

EN RELACIÓN A LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS POR ESPINOSA VILLARRREAL EN EL SENTIDO DE QUE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ADMITIO OFICIALMENTE, EN POR LO MENOS CUATRO OCASIONES, QUE NO HABÍA LOCALIZADO LOS COMPROBANTES QUE DEMOSTRARÍA EN QUE SE GASTARON LOS RECURSOS PRESUNTAMENTE DESVIADOS POR MANUEL MERINO QUIEN SEGÚN ÉL ENTREGO TODOS LOS COMPROBANTES QUE AHORA SE ARGUMENTA QUE NO SE TIENEN, OSCAR ESPINOSA VILLARREAL, ES DE DESTACARSE QUE DICHOS ARGUMENTOS SON TOTALMENTE INDEPENDIENTES DE LA INVESTIGACIÓN INCOADA EN CONTRA DE AMBOS FUNCIONARIOS, EN VIRTUD DE QUE A LA LUZ DE LAS DECLARACIONES EMITIDAS POR LOS SEÑORES ALBERTO SONTOSCOY FREGOSO, EX DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, QUIEN DECLARÓ DESCONOCER LA EXISTENCIA DE DICHA PARTIDA Y EL EJERCICIO DE LA MISMA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL A SU CARGO, CLAUDIO FAUSTO URENCIO CASTRO Y JORGE FEDERICO MEADE, AMBOS EX DIRECTORES GENERALES DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, QUIENES DECLARARON QUE EL PAGO A MANUEL MERINO SE HIZO POR INSTRUCCIONES DE OSCAR ESPINOSA VILLARREAL DADAS MEDIANTE EL OFICIO DE FECHA

5 DE ENERO DE 1995, Y DE JAVIER BERISTAIN EN ESE ENTONCES SECRETARIO DE FINANZAS DEL ENTONCES DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, QUIEN DECLARO EN EL MISMO SENTIDO DE LOS SEÑORES URENCIO Y MEADE, ES DECIR, QUE EL PAGO SE HIZO DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES GIRADAS POR OSCAR ESPINOSA VILLARREAL; ASI COMO DE LAS AUDOTIRIAS PRACTICADAS POR CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LAS QUE CONCLUYO ENTRE OTRAS LA FALTA DE DOCUMENTOS PARA COMPROBAR Y JUSTIFICAR LOS GASTOS EFECTUADOS CON CARGO A LA PARTIDA 3605 "OTROS GASTOS DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN", Y DE IGUAL MANERA A LO SEÑALADO POR EL CODIGO FINANCIERO PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE AL MOMENTO DE LOS HECHOS EN SUS ARTÍCULOS 317, 319, 332 Y 406 DISPONEN LO SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 317.- LAS CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS CUMPLIRÁN CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, QUE CON APEGO EN LO DISPUESTO EN ESTE CÓDIGO, EMITA LA SECRETARÍA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL."

"ARTÍCULO 319.- LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES, DEBERÁN CUIDAR BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE LOS PAGOS

QUE SE EFECTÚEN CON CARGO A SU PRESUPUESTO APROBADO SE REALICEN CON SUJECIÓN A LOS SIGUIENTES REQUISITOS: I.- QUE CORRESPONDAN A COMPROMISOS EFECTIVAMENTE DEVENGADOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS ANTICIPOS PREVISTOS EN ESTE CÓDIGO Y EN OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES; II.-QUE SE EFECTÚEN DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS CALENDARIOS FINANCIEROS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA, Y III.-QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS Y COMPROBADOS CON LOS DOCUMENTOS ORIGINALES RESPECTIVOS, ENTENDIÉNDOSE POR JUSTIFICANTES LOS DOCUMENTOS LEGALES QUE DETERMINEN LA OBLIGACIÓN DE HACER UN PAGO Y POR COMPROBANTES, LOS DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN LA ENTREGA DE LA SUMA DE DINERO CORRESPONDIENTE."

"ARTÍCULO 332.- PARA EL PAGO POR CONCEPTO DE ADQUISICIONES, SERVICIOS GENERALES Y OBRAS, LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES FORMALIZARÁN LOS COMPROMISOS CORRESPONDIENTES MEDIANTE LA ADQUISICIÓN, EXPEDICIÓN Y AUTORIZACIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS, CONTRATOS O PEDIDOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS, CONVENIDOS O PRESUPUESTOS EN GENERAL, ASÍ COMO LA REVALIDACIÓN DE ÉSTOS, LOS QUE DEBERÁN REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE LOS PEDIDOS Y CONTRATOS PARA QUE TENGAN EL CARÁCTER DE JUSTIFICANTES. EN TODO CASO, DEBERÁN CONTAR

CON LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES."

"ARTÍCULO 406.- PARA QUE LOS PEDIDOS, CONTRATOS Y CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR TENGAN EL CARÁCTER DE DOCUMENTOS JUSTIFICANTES, DEBERÁN SUJETARSE A LO SIGUIENTE: I.-EN NINGÚN CASO SE ACEPTARÁ LA ESTIPULACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES NI INTERESES MORATORIOS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS. TRATÁNDOSE DE CARGAS FISCALES NO DEBERÁ ACEPTARSE NINGUNA DE ELLAS A EXCEPCIÓN DE LOS IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN Y DE AQUELLOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL SEA CONTRIBUYENTE O DEBA ACEPTARSE SU TRASLACIÓN; II.-TODO CONTRATO QUE DEBA CUBRIRSE CON RECURSOS DE CRÉDITOS REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA. LA CONTRATACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE DICHOS CRÉDITOS CORRERÁ A CARGO DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; III.- DEBERÁN SEÑALAR CON PRECISIÓN SU VIGENCIA, IMPORTE TOTAL, PLAZO DE TERMINACIÓN O ENTREGA DE LA OBRA, LOS SERVICIOS O BIENES CONTRATADOS, ASÍ COMO LA FECHA Y CONDICIONES PARA SU PAGO. EN LOS CASOS QUE POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO NO SE PUEDA SEÑALAR UN IMPORTE DETERMINADO, SE DEBERÁ ESTIPULAR LAS BASES PARA FIJARLO; IV.-EN

LOS CASOS PROCEDENTES SE DEBERÁN ESTIPULAR LAS BASES PARA FIJARLO; IV.- EN LOS CASOS PROCEDENTES QUE EXISTA LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE, Y V.- CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 398 DE ESTE CÓDIGO".

POR SU PARTE, EL APARTADO I. NORMATIVIDAD PRESUPUESTARIA, 1.4. CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA, ESTABLECE LO SIGUIENTE:

- QUE LOS COMPROMISOS DEBERÁN DOCUMENTARSE MEDIANTE PEDIDOS, ÓRDENES DE TRABAJO O CONTRATOS, E INVARIABLEMENTE CONTAR CON SUFICIENCIA PRESUPUESTAL EN EL MES DE PAGO.
- QUE LA CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (CLC) ES EL DOCUMENTO QUE SE EXPEDIRÁ PARA CUBRIR TODAS LAS EROGACIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, A EXCEPCIÓN DE LOS SERVICIOS PERSONALES QUE AÚN NO ESTÉN DESCONCENTRADOS, Y DEBERÁ SER AUTORIZADA POR EL TITULAR DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL GASTO O EL SERVIDOR PÚBLICO EN QUIEN SE DELEGUE EXPRESAMENTE TAL FUNCIÓN.

- QUE SE EXPEDIRÁ CON BASE EN LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS ORIGINALES QUE PRESENTEN LOS PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS, TALES COMO: FACTURAS, RECIBOS, NÓMINAS Y ESTIMACIONES DE OBRA, VERIFICANDO QUE SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS QUE ESTABLECEN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES.
- QUE LA CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA SE DEBERÁ ELABORAR CONFORME A LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

CONSIGNAR A UN SOLO BENEFICIARIO, QUE INVARIABLEMENTE DEBERÁ SER EL CONTRATISTA, PROVEEDOR O PRESTADOR DEL SERVICIOS Y ÚNICAMENTE PODRÁN ELABORARSE A FAVOR DE UN FUNCIONARIO CUANDO ÉSTE SEA EL RESPONSABLE DEL FONDO REVOLVENTE O DE LOS PAGOS DIRECTOS AL PERSONAL, PROCURANDO QUE DICHO FUNCIONARIO SEA DE PREFERENCIA PAGADOR HABILITADO DIFERENTE A LOS FUNCIONARIOS QUE AUTORIZAN CON SU FIRMA LAS CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS.

POR LO CUAL SE PUEDE CONCLUIR QUE LOS 49 RECIBIOS PRESENTADOS POR MANUEL MERINO GARCIA, NO COMPRUEBAN DE MANERA ALGUNA QUE LOS GASTOS EFECTUADOS CON CARGO A LA PARTIDA 3605, SE HAYAN DESTINADO EFECTUADO PARA CUBRIR GASTOS DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE INDOLE DIVERSA REALIZADOS POR LAS DEPENDENCIAS DEL ENTONCES DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL O ENTIDADES PUBLICAS DEL PROPIO DEPARTAMENTO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PUBLICAS.